

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, y si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Laudelino Prendes Gómez la instalación de una cetárea de crustáceos en la zona marítima-terrestre de Cudillero, en el lugar denominado «La Roballera», con superficie de siete metros cuadrados.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Laudelino Prendes Gómez, de concesión de una cetárea de crustáceos en la zona marítimo-terrestre de Cudillero, en el lugar denominado «La Roballera», en una caverna conocida por «La Cueva del Faro», Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, con una superficie de siete metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.314 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de siete metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno, a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros; no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de saqueo.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del

Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «J. Uriach y Cia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de pirvinio pamoato.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Uriach y Cia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de pirvinio pamoato,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. Uriach y Cia, S. A.», con domicilio en Bruch, 49, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetoniil acetona (P. A. 29.13.A.5), NN dimetilformamida (P. A. 29.25.D), oxidloruro de fósforo (P. A. 28.14.C), aminodimetilanilina (P. A. 29.22.C.5), acetaldehído (P. A. 29.11.A.2), piperidina (P. A. 29.35.J), ácido beta-oxinaftoico (P. A. 29.16.B.3) y 1,4 dioxano (P. A. 29.03.H) empleados en la fabricación de pirvinio pamoato (P. A. 29.35.J), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de pirvinio pamoato exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria:

(55,534 kilogramos) cincuenta y cinco kilogramos con quinientos treinta y cuatro gramos de acetoniil acetona, (47,32 kilogramos) cuarenta y siete kilogramos con trescientos veinte gramos de NN dimetilformamida, (85,13 kilogramos) ochenta y cinco kilogramos con ciento cincuenta gramos de oxidloruro de fósforo, (142 kilogramos) ciento cuarenta y dos kilogramos de p-aminodimetilanilina, (180,5 kilogramos) ciento ochenta kilogramos con quinientos gramos de acetaldehído, (10,344 kilogramos) diez kilogramos con trescientos cuarenta y cuatro gramos de piperidina, (32,38 kilogramos) treinta y dos kilogramos con trescientos noventa gramos de ácido beta-oxinaftoico y (1.324,8 kilogramos) mil trescientos veinticuatro kilogramos con ochocientos gramos de 1,4 dioxano.

En estas cantidades están incluidas las mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1973 hasta la indicada fecha, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Filtrona Española, S. A.», para la importación de cable para discontinuos de fibra artificial continua, sin torsión, de acetato de celulosa (varios tipos) y triacetato de glicerol (triacetin) por exportaciones de filtros para cigarrillos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Filtrona Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto 1047/1965, de 9 de mayo, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de mayo de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Filtrona Española, S. A.», por Decreto 1047/1965, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1968) para importación de cable para discontinuos de fibra artificial continua, sin torsión, de acetato de celulosa (varios tipos) y triacetato de glicerol (triacetin) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la elaboración de filtros para cigarrillos, previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de mayo de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Ecenarro y Cia., Sociedad Anónima», por Orden de 11 de octubre de 1971, en el sentido de establecer nuevas partidas arancelarias de las materias primas de importación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1973, página 10480, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo donde dice: «Desde el 16 de abril de 1973», debe decir: «Desde el 16 de abril de 1972».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,001	58,181
1 dólar canadiense	58,001	58,239
1 franco francés	13,446	13,503
1 libra esterlina	149,108	149,804
1 franco suizo	18,782	18,871
100 francos belgas	152,473	153,360
1 marco alemán	22,129	22,240
100 liras italianas	9,514	9,559
1 florin holandés	20,893	20,996
1 corona sueca	13,591	13,665
1 corona danesa	9,832	9,879
1 corona noruega	10,416	10,467
1 marco finlandés	15,436	15,525
100 cheques austríacos	300,879	303,183
100 escudos portugueses	244,884	247,219
100 yens japoneses	21,936	22,046

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Francesa.

MINISTERIO INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se amplía el plazo para hacer pública la adjudicación del concurso para la preparación, realización y distribución de una colección de libros populares convocado por Orden de 21 de febrero de 1973.

Ilmos. Sres. Determinado en la base 9.ª de la Orden de 21 de febrero de 1973, por la que se convoca concurso entre Editoriales para la preparación, realización y distribución de una colección de libros populares, y posteriormente en la Orden de 28 de mayo del mismo año, el plazo dentro del cual ha de hacerse pública la adjudicación de dicho concurso, parece conveniente, en consideración a la importancia de las propuestas presentadas y a la ponderación de las mismas por el Jurado designado al efecto, proceder a la ampliación de dicho plazo.

En consecuencia, he tenido a bien disponer que la adjudicación del concurso convocado por la citada Orden de 21 de febrero de 1973 se hará pública antes del día 30 de junio del presente año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1973.

LINAN ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general Técnico y Directores generales de Radiodifusión y Televisión y Cultura Popular.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Sandi, S. A.», demandante, representada por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado señor Alvarez Miranda, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de agosto de 1967, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 31 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice: